

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

**664** *Aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Siles.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Siles, adoptado en fecha 10 de diciembre de 2014, sobre aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Siles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 241 de 16 de diciembre de 2014 y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado el acuerdo.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales, que figuran en el expediente:

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

"MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SILES

Explica el Sr. Alcalde que con motivo de la reforma y adecuación de instalaciones deportivas, la actividad de botellón que se recogía en el Campo de Fútbol, ahora se va a hacer en la parcela 345 junto al Polígono Industrial La Loma. Por eso se trae a pleno la modificación del anexo de la ordenanza. Se explicará oportunamente con carteles a la ciudadanía.

A continuación.

La Corporación Municipal, previa deliberación y por 5 votos a favor (Sres. Concejales del PP) y 4 abstenciones (Sres. Concejales del PSOE), acuerda:

*Primero.-* Someter a modificación el Anexo de la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Siles, quedando redactado como sigue:

*Anexo:*

En el término Municipal de Siles, el espacio abierto en el que pueden desarrollarse las

actividades de ocio objeto de esta Ordenanza es el definido por la parcela de terreno de propiedad municipal (parcela 345), cuyo plano se inserta a continuación, en el paraje de La Loma situado junto al Polígono Industrial La Loma, y que se anuncia con carteles visibles a toda la ciudadanía.

*Segundo.*- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

*Tercero.*- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario”.

Texto íntegro de la ordenanza reguladora:

ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
SILES

*Exposición de motivos:*

La Constitución Española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de ese derecho.

Igualmente, en su artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida, determinando que para quienes violen lo dispuesto en este artículo, se establecerán sanciones penales o, en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Complementariamente, como mandato a todos los poderes públicos, el artículo 43.3 de la Constitución, dispone que: deberán facilitar la adecuada utilización del ocio. En consecuencia corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como son la salud pública, sobre todo en el caso de ser menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por toda la ciudadanía en condiciones de seguridad, salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

En nuestro municipio, Siles, al igual que en otros núcleos urbanos de Andalucía, desde hace algunos años, ha venido desarrollándose una nueva actividad de ocio, consistente en la concurrencia o concentración de personas en determinados espacios abiertos de las ciudades, para beber, hablar y escuchar música, entre otras actividades.

Es evidente que tales concentraciones conllevan, en ocasiones, la ingesta de importantes cantidades de bebidas alcohólicas, otros hábitos poco saludables y un indeseable impacto

acústico en viviendas próximas a esas zonas, o edificios públicos como pueden ser hospitales o colegios, lo que, junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas.

La materia que pretende regular esta Ordenanza no es la de este fenómeno en su extensión global o integral, sino la de un solo aspecto, el de evitar las desfavorables repercusiones de estas nuevas manifestaciones de ocio que afectan a la normal convivencia en nuestro municipio. Por ello, plantea soluciones a la demanda de la mayoría de la ciudadanía: Acabar con las molestias que ocasiona al resto de habitantes de Siles, la ocupación del espacio urbano, por parte de las personas que optan por esta forma de ocio, mediante el establecimiento de una zona de espacio abierto en la que puedan desarrollarse las actividades de ocio mencionadas y, por otro lado, mediante la aplicación de medidas legales correctoras y sancionadoras de las conductas que perturben la pacífica convivencia ciudadana. En definitiva se trata de compatibilizar los derechos de la ciudadanía, que pueden verse afectados por el desarrollo de esta actividad, con el derecho de aquellas personas, que quieran optar por realizar la actividad de ocio que regula esta Ordenanza.

Por tanto, las conductas que signifiquen una perturbación relevante a la convivencia grata, pacífica y satisfactoria, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza, serán expresamente prohibidas y quienes las cometan se les sancionará.

La ordenación de esta forma de ocio se fundamenta jurídicamente en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Se recoge, asimismo, en caso de que las personas infractoras sean menores de edad, mayores de dieciséis años, y salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, la responsabilidad solidaria de sus representantes legales, a efectos de que los padres y madres ejerzan con responsabilidad sus funciones de educación y salvaguarda del derecho a la salud de sus hijos e hijas.

#### *Capítulo I Disposiciones Generales*

##### *Artículo 1.-Objeto.*

La presente Ordenanza, tiene por objeto:

a) La ordenación en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Siles, de acuerdo con la legislación en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos, de determinadas nuevas manifestaciones de interrelación social de una parte de la ciudadanía, en el término municipal de Siles, para conseguir que se desarrollen de forma que no repercutan desfavorablemente en la normal convivencia vecinal, al tiempo que se protegen los derechos de toda la población, a la salud, a la integridad física y a un medio ambiente saludable.

A estos efectos, se entiende por actividad de ocio, toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal de

Siles, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, incluso si las mismas, se llevan a cabo en el interior de vehículos estacionados en la vía pública.

Se entenderá por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del término municipal de Siles, de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas.

Se entiende por bienes de servicio o usos públicos:

- Calles, plazas, paseos, parques y jardines.
- Puentes, túneles y pasos subterráneos.
- Aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, colegios.
- Estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias.
- Árboles y plantas.
- Contenedores, papeleras, vallas.
- Demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

b) El desarrollo del régimen sancionador establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, para introducir especificaciones y graduaciones de las infracciones establecidas en la misma.

*Artículo 2.-Exclusiones.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) La permanencia, durante el horario establecido reglamentariamente, de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal, destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones, de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento de Siles o en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

*Artículo 3.-Limitaciones.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Siles:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), de la presente Ordenanza, mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas, independientemente de que la venta o dispensación se realice por el personal del establecimiento o, a través de Maquinas Automáticas de venta de bebidas alcohólicas. En todos los casos, la venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de Maquinas Automáticas sólo estará permitido cuando dichas maquinas estén situadas en el interior del establecimiento, y siempre que se encuentren bajo control de los responsables de dichos establecimientos, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el acceso y utilización de las mismas por todas las personas menores de 18 años.

e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), de esta Ordenanza, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas anteriormente.

f) La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a) de esta Ordenanza, o fuera de los servicios habilitados al efecto.

g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.

h) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos, definidos en el artículo 1.a) de esta Ordenanza.

*Artículo 4.-Límite horario para la venta de bebidas alcohólicas. 1. Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.*

2. A efectos de aplicación del presente precepto, se entiende que los establecimientos en los que esté autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el

interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso y a ninguna hora, bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas, ni permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local siendo responsable, en caso de que esto suceda, la persona titular del establecimiento.

3. El Ayuntamiento de Siles, podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de las Fiestas Locales, Navidad, Semana Santa, Fiestas de San Roque y La Feria de San Miguel.

*Artículo 5.-Zonas definidas como autorizadas.*

1) En el Término Municipal de Siles los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta Ordenanza son los que se recogen en el Anexo.

Queda prohibida, fuera de los espacios recogidos en dicho Anexo, la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

El Ayuntamiento, en su función de Policía, podrá actuar dispersando las concentraciones de personas que incumplan la norma.

2) Zonas de Acción Prioritaria.

Son, principalmente, parques y jardines y aquellas próximas a colegios, centros de salud, monumentos, en los que se garantizará el cumplimiento de la presente Ordenanza, mediante una acción prioritaria.

*Artículo 6.-Condiciones de desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos autorizados.*

1. Será preciso, que en todo momento se observe, dentro de los espacios abiertos autorizados, el máximo respeto de todas las normativas sobre consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, ruidos y vibraciones, orden público, seguridad ciudadana y limpieza viaria.

2. Quedan prohibidas, además de las conductas que vulneren las normativas a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los espacios abiertos autorizados las siguientes acciones:

a) La actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.

b) Perturbar el descanso de la vecindad produciendo ruidos y/u olores que alteren la normal convivencia.

c) Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos sin autorización previa Municipal.

d) Realizar necesidades fisiológicas (como micción, defecación, etc.) fuera de los servicios

sanitarios habilitados al efecto.

e) Impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, salvo autorización pertinente.

3. Se podrán suspender o prohibir por la Autoridad competente, las actividades de ocio sometidas a la presente Ordenanza, si no se cumplen las condiciones descritas en los artículos anteriores.

*Artículo 7.-La actuación Inspectora.*

1. Los/las Agentes de la Autoridad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, tendrán facultad para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos identificativos personales de a quien se le presume la infracción y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de que la competencia para sancionar corresponda a otra Administración Pública, el parte de denuncia o el acta, se remitirá a la misma, a la mayor brevedad.

*Artículo 8.-Del régimen especial de las Fiestas Populares, Festejos y eventos al aire libre.*

1) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas en la vía pública en días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. La autorización se concederá, en el marco de las autorizaciones para ocupar los diferentes espacios del recinto ferial, o los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar cualquier tipo de bebida, éstas se servirán en vasos de plástico.

#### *Capítulo II Régimen Sancionador*

*Artículo 9.-Concepto y clasificación de las infracciones.*

1. Son infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o legislación sectorial que por su especialidad sean aplicables.

2. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

*Artículo 10.-Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. A estos efectos, se entenderá que existe concentración y permanencia de personas, incluso si las mismas se encuentran realizando las actividades de ocio en el interior de vehículos estacionados en la vía pública.

2. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores, incluso si tales actividades se desarrollan dentro de vehículos estacionados en la vía pública.

3. En los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a) de la presente Ordenanza:

a) Actuar sobre bienes públicos o privados, en forma que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.

b) Perturbar el descanso de los vecinos produciendo ruidos u olores que alteren la normal convivencia.

c) Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios.

d) Impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos.

e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ordenanza.

f) Realizar necesidades fisiológicas fuera de los servicios habilitados al efecto.

g) Romper botellas o realizar actos similares.

4. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a) de la presente Ordenanza.

5. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

6. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), no tipificados como infracción muy grave o grave.

*Artículo 11.-Infracciones graves.*



Son infracciones graves:

1. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
2. La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
3. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas, independientemente de que la venta o dispensación se realice de forma directa por personal del establecimiento o a través de Máquinas Automáticas situadas en el mismo.
4. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a todas las personas menores de 18 años.
5. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por una resolución administrativa firme.

*Artículo 12.-Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.
2. La reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año cuando así haya sido determinado por una resolución administrativa firme.

*Artículo 13.-De las sanciones.*

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
  - a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta trescientos euros (300 euros).
  - b) Las infracciones graves, con multa de trescientos un euros (301 euros), hasta veinticuatro mil euros (24.000 euros).
  - c) Las infracciones muy graves, con multa de veinticuatro mil un euros (24.001 euros), hasta sesenta mil euros (60.000 euros).
2. Las sanciones determinadas en el apartado anterior se graduarán en tres escalas o

grados: Mínimo, medio y máximo, según la siguiente tabla:

Infracciones leves:

Apercibimiento. Mínimo: de 50 a 166 euros. Medio: de 167 a 234 euros. Máximo: de 235 a 300 euros.

Infracciones graves:

Mínimo: de 301 a 8.200 euros. Medio: de 8.201 a 16.098 euros. Máximo: de 16.099 a 24.000 euros. Infracciones muy graves:

Infracciones muy graves:

Mínimo: de 24.001 a 36.000 euros. Medio: de 36.001 a 48.001 euros. Máximo: de 48.002 a 60.000 euros.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la multa a imponer podrá ser incrementada por encima de las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo, en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción y la reposición del bien dañado.

5. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social, a favor del municipio, bajo la dependencia directa de un tutor o tutora que se nombre por el área responsable de la actividad. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto. En este caso, la responsabilidad solidaria del pago de las multas, será de sus representantes legales.

En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal municipal. El tutor o tutora habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción, sin que en ningún momento pueda ser superior a los treinta días.

6. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el determinado en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

*Artículo 14.-Sanciones accesorias.*

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un período de dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos por un período de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un período de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.
- e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta que haya transcurrido un período mínimo de cinco años.

2. Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud de la persona propietaria o titular, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

*Artículo 15.-* De la graduación en la imposición de sanciones. Para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, se establecen los siguientes criterios para la graduación de la sanción concreta a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La capacidad económica de la persona infractora.
- c) Las circunstancias de la infracción, su gravedad y trascendencia.
- d) La reiteración o la reincidencia. Se considerará a estos efectos que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, y reincidencia, si la segunda infracción es de la misma naturaleza, en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
- e) La comisión de infracciones en zonas de acción prioritaria.
- f) La diligencia en el cumplimiento de las órdenes dadas por los/las Agentes de la Autoridad, y para la reparación del daño causado.
- g) Si los daños causados y/o el beneficio ilícitamente obtenido fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceras personas ni afecten a la seguridad de las mismas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

*Artículo 16.-Responsabilidad.*

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en Ordenanza.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la empresa o actividad, será responsable solidaria del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

En el caso de Máquinas Automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentren situadas las mismas.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, tendrán responsabilidad subsidiaria de las sanciones impuestas a las personas jurídicas quienes sean administradores/as de las mismas.

4. En caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, tendrán responsabilidad solidaria del pago de las multas sus representantes legales.

*Artículo 17.-Medidas provisionales.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

2. Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) Exigencia de fianza o caución.

b) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

*Artículo 18.-Prescripción y caducidad.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la [Ley 30/1992](#), de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona que se le presume la responsabilidad.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la [Ley](#) 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona que se le presume la responsabilidad.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la [Ley](#) 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante lo anterior, quien instruya el procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 42.5 de la citada Ley.

*Artículo 19.-Competencia para sancionar.*

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Siles. Disposición adicional:

Se faculta a la Junta de Gobierno Local a modificar el Anexo contenido en la presente Ordenanza, con objeto de adaptarlo a las evoluciones sociales, técnicas, normativas o de otra índole.

*Disposiciones finales:*

*Primera.-*En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autónoma o local que resulte de aplicación.

*Segunda.-*De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

#### *Anexo*

En el término Municipal de Siles, el espacio abierto en el que pueden desarrollarse las actividades de ocio objeto de esta Ordenanza es el definido por la parcela de terreno de propiedad municipal (parcela 345), cuyo plano se inserta a continuación, en el paraje de La Loma situado junto al Polígono Industrial La Loma, y que se anuncia con carteles visibles a toda la ciudadanía.

Siles, a 26 de Enero de 2015.- El Alcalde-Presidente, FCO. JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.